

de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por el Instituto Canario de la Mujer, determinará para éste la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Madrid, 1 de agosto de 2002.—La Directora general del Instituto Canario de la Mujer, Rosa Dávila Mamely.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21319 *RESOLUCION de 11 de octubre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a retirar el reconocimiento como organización de productores de aceite de oliva a la SAT número 9.891 «Crisoliva», de Tárrega (Lleida).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Productos Hortofrutícolas relativa a la retirada del reconocimiento como organización de productores de aceite de oliva de la SAT número 9.891 «Crisoliva»,

Esta Dirección General resuelve:

Retirar el reconocimiento como organización de productores de aceite de oliva a la SAT número 9.891 «Crisoliva», de Tárrega (Lleida), a efectos del Reglamento número 136/66/CEE, del Consejo, de 22 de septiembre, el Reglamento (CEE) número 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, y el Real Decreto 2796/1986.

Anular la inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva, reconocidas conforme al Real Decreto 2796/1986, de 19 de diciembre, en el que la entidad figura con el número 079.

Madrid, 11 de octubre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21320 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de octubre de Bonos y Obligaciones del Estado.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 2002, se ha publicado la Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de octubre de Bonos y Obligaciones del Estado, que es duplicada de la que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 2002, por lo que se deja sin efecto la publicación del 28, quedando vigente la publicada el día 16 de octubre.

21321 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondoatlántico 15, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 6 de junio de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondoatlántico 15, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «AGF Atlántico, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0122), como Gestora, y «Banco Atlántico, Sociedad Anónima» (D0029), como depositaria, se constituyó el 12 de julio de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondoatlántico 15, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.